| **MATRIZ COMPARATIVA** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Propuesta de Acuerdo SGV-A-xxx.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”** | | | |
| **Texto en consulta** | **Observaciones del medio** | **Comentarios de la SUGEVAL** | **Texto final** |
| **SGV-A-xxx.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”** |  |  | **SGV-A-xxx.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”** |
| **Considerando que:** |  |  | **Considerando que:** |
| 1. Mediante el artículo 17 de la Sesión 762-2008 del 19 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. Los artículos 19, 23, 24 y 25 del Reglamento disponen que el Superintendente General de Valores emitirá una guía que defina el contenido mínimo, las normas de presentación y diseño de los prospectos de fondos de inversión, así como la definición de los medios electrónicos que se utilizarán en los procedimientos de autorización y modificación de prospectos. |  |  | 1. Mediante el artículo 17 de la Sesión 762-2008 del 19 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. Los artículos 19, 23, 24 y 25 del Reglamento disponen que el Superintendente General de Valores emitirá una guía que defina el contenido mínimo, las normas de presentación y diseño de los prospectos de fondos de inversión, así como la definición de los medios electrónicos que se utilizarán en los procedimientos de autorización y modificación de prospectos. |
| 1. El artículo 22 Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión señala que la sociedad administradora está obligada a mantener el prospecto de los fondos que administra actualizado. No obstante, al menos una vez al año en la fecha que defina el Superintendente, la sociedad debe referirse a la actualización del prospecto, para lo cual podrá remitir una declaración jurada rendida ante notario público por su representante legal, en donde se confirma que la versión electrónica del prospecto vigente se encuentra actualizada según lo requerido en la normativa vigente. |  |  | 1. El artículo 22 Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión señala que la sociedad administradora está obligada a mantener el prospecto de los fondos que administra actualizado. No obstante, al menos una vez al año en la fecha que defina el Superintendente, la sociedad debe referirse a la actualización del prospecto, para lo cual podrá remitir una declaración jurada rendida ante notario público por su representante legal, en donde se confirma que la versión electrónica del prospecto vigente se encuentra actualizada según lo requerido en la normativa vigente. |
| 1. Mediante el artículo 11 del acta de sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación a los reglamentos Reglamento sobre Oferta Pública de Valores para la adición del literal d) al artículo 17, literal g) al artículo 18, literal g) a la referencia que incluye el literal a) del artículo 29, literal e) al artículo 31, Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura para la adición del artículo 27 Bis, párrafo segundo al artículo 28, Reglamento sobre Procesos de Titularización para la adición del artículo 40 Bis, literal f) al artículo 42, literal m) al artículo 43 y al Reglamento sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión para la adición del literal g) al artículo 15. La modificación planteada a estos cuatro reglamentos incorpora como parte de los requerimientos para la inscripción de las emisiones o fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deban presentar una revisión externa, que contenga la opinión de un tercero experto e independiente del emisor, que acredite al menos el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales para las emisiones de contenido crediticio que califiquen como verdes, sociales o sostenibles. La revisión externa se deberá incluir como anexo al prospecto y deberá actualizarse como mínimo anualmente, durante el plazo de la emisión. |  |  | 1. Mediante el artículo 11 del acta de sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la modificación a los reglamentos Reglamento sobre Oferta Pública de Valores para la adición del literal d) al artículo 17, literal g) al artículo 18, literal g) a la referencia que incluye el literal a) del artículo 29, literal e) al artículo 31, Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura para la adición del artículo 27 Bis, párrafo segundo al artículo 28, Reglamento sobre Procesos de Titularización para la adición del artículo 40 Bis, literal f) al artículo 42, literal m) al artículo 43 y al Reglamento sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión para la adición del literal g) al artículo 15. La modificación planteada a estos cuatro reglamentos incorpora como parte de los requerimientos para la inscripción de las emisiones o fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deban presentar una revisión externa, que contenga la opinión de un tercero experto e independiente del emisor, que acredite al menos el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales para las emisiones de contenido crediticio que califiquen como verdes, sociales o sostenibles. La revisión externa se deberá incluir como anexo al prospecto y deberá actualizarse como mínimo anualmente, durante el plazo de la emisión. |
| 1. El acuerdo SGV-A- XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública pretende orientar a los emisores y a las sociedades administradoras de fondos de inversión sobre el contenido mínimo de información relacionado exclusivamente con emisiones verdes, sociales y sostenibles, el cual se deberá incluir dentro del prospecto del emisor cuando emitan este tipo de productos. |  |  | 1. El acuerdo SGV-A- XXX Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública pretende orientar a los emisores y a las sociedades administradoras de fondos de inversión sobre el contenido mínimo de información relacionado exclusivamente con emisiones verdes, sociales y sostenibles, el cual se deberá incluir dentro del prospecto deleemisor cuando emitan este tipo de productos. |
| 1. Mediante el acuerdo del Superintendente SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión se definieron las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación por medios electrónicos de solicitudes de autorización y modificación de prospectos de fondos de inversión, así como el contenido mínimo y normas de presentación y de diseño de los prospectos de fondos de inversión. Es necesario ajustar dicho acuerdo con el fin de incorporar el requisito de la revisión externa en el caso de los trámites relacionados con fondos de inversión verdes, sociales y sostenibles. |  |  | 1. Mediante el acuerdo del Superintendente SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión se definieron las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación por medios electrónicos de solicitudes de autorización y modificación de prospectos de fondos de inversión, así como el contenido mínimo y normas de presentación y de diseño de los prospectos de fondos de inversión. Es necesario ajustar dicho acuerdo con el fin de incorporar el requisito de la revisión externa en el caso de los trámites relacionados con fondos de inversión verdes, sociales y sostenibles. |
| 1. De acuerdo con el artículo 8 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores. |  |  | 1. De acuerdo con el artículo 8 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* corresponde al Superintendente General adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, fiscalización y supervisión que le competen a la Superintendencia General de Valores. |
| 1. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto*”. |  |  | 1. Según lo previsto por la “Ley General de Administración Pública” en el artículo 361. *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto*”. |
| **Por tanto, dispone el presente acuerdo:** |  |  | **Por tanto, dispone el presente acuerdo:** |
| **SGV-A-xxx.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”** | **Conglomerado Banco Nacional de Costa Rica**  Agradecemos se tome en cuenta que el acuerdo se refiera a la necesidad de llevar una trazabilidad de impacto generado por estas inversiones. | **Se aclara**  La trazabilidad del impacto generado por estas inversiones se tranparenta mediante los informes de uso de los fondos, los cuales se deben actualizar una vez al año, de conformidad con lo que establece los Lineamientos para la autorización y registro de emisiones verdes sociales y sostenibles de oferta pública. | **SGV-A-xxx.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 “GUÍA PARA LA ELABORACION Y REMISION DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSION”** |
| **Artículo 1.** Adicionar el inciso k) al artículo 3, el inciso l) al artículo 4, el párrafo 2 al artículo 9 y el inciso i) al artículo 11 del Acuerdo *“SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión”* para que se lean de la siguiente forma |  |  | **Artículo 1.** Adicionar el inciso k) al artículo 3, el inciso l) al artículo 4, el párrafo 2 al artículo 9 y el inciso i) al artículo 11 del Acuerdo *“SGV-A-158 Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión”* para que se lean de la siguiente forma |
| “Artículo 3. Procedimiento de solicitud de autorización de fondos de inversión |  |  | “Artículo 3. Procedimiento de solicitud de autorización de fondos de inversión |
| La sociedad administradora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para un nuevo trámite y procede a presentar la siguiente documentación:  (…) |  |  | La sociedad administradora selecciona en la Ventanilla Virtual la opción para un nuevo trámite y procede a presentar la siguiente documentación:  (…) “ |
| 1. Imagen digital escaneada de la revisión externa en caso de fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.   (…) “ | **Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A.**  IV. Acuerdo SGV-A-XXX Reforma al “SGV-A-158 “Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión”  • Artículos 3 (Procedimiento de solicitud de autorización de fondos de inversión) literal k), 4 (Procedimiento de solicitud de modificación de prospectos que requieren autorización previa) y literal l).  Se sugiere reemplazar la remisión de la imagen digital escaneada de la revisión externa de las emisiones catalogadas como ESG por el envío del documento electrónico sin necesidad de impresión ni escaneo. Lo anterior, para generar una reducción de la huella ambiental y una mayor eficiencia en este tipo de trámites.  Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, sometemos a su consideración implementar esta modificación en estas disposiciones. | **Se acepta** | 1. Imagen digital escaneada **o documento en formato digital** de la revisión externa en caso de fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.   (…)” |
| “Artículo 4. Procedimiento de solicitud de modificación de prospectos que requieren autorización previa |  |  | “Artículo 4. Procedimiento de solicitud de modificación de prospectos que requieren autorización previa |
| La sociedad administradora selecciona en la Ventanilla Virtual el fondo de inversión al cual desea realizar la modificación al prospecto y procede a presentar la siguiente documentación:  (…) |  |  | La sociedad administradora selecciona en la Ventanilla Virtual el fondo de inversión al cual desea realizar la modificación al prospecto y procede a presentar la siguiente documentación:  (…) |
| 1. Imagen digital escaneada de la revisión externa en caso de fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.   (…) “ | **Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A.**  IV. Acuerdo SGV-A-XXX Reforma al “SGV-A-158 “Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión”  • Artículos 3 (Procedimiento de solicitud de autorización de fondos de inversión) literal k), 4 (Procedimiento de solicitud de modificación de prospectos que requieren autorización previa) y literal l).  Se sugiere reemplazar la remisión de la imagen digital escaneada de la revisión externa de las emisiones catalogadas como ESG por el envío del documento electrónico sin necesidad de impresión ni escaneo. Lo anterior, para generar una reducción de la huella ambiental y una mayor eficiencia en este tipo de trámites.  Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, sometemos a su consideración implementar esta modificación en estas disposiciones. | **Se acepta** | 1. Imagen digital escaneada **o documento en formato digital** de la revisión externa en caso de fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles.   (…) “ |
| “Artículo 9. Contenido mínimo de los prospectos |  |  | “Artículo 9. Contenido mínimo de los prospectos |
| El contenido mínimo de los prospectos de los fondos de inversión se establece en el anexo 1 *Guía para la elaboración de prospectos de fondos de inversión*. Los lineamientos contenidos en este anexo no limitan la responsabilidad de la sociedad administradora de incorporar toda aquella información adicional en el prospecto y sus anexos que,a su juicio**,** le permita al inversionista tener criterio para decidir si el fondo se adapta a sus objetivos y necesidades de inversión. |  |  | El contenido mínimo de los prospectos de los fondos de inversión se establece en el anexo 1 *Guía para la elaboración de prospectos de fondos de inversión*. Los lineamientos contenidos en este anexo no limitan la responsabilidad de la sociedad administradora de incorporar toda aquella información adicional en el prospecto y sus anexos que,a su juicio**,** le permita al inversionista tener criterio para decidir si el fondo se adapta a sus objetivos y necesidades de inversión. |
| El prospecto de los fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deben cumplir con el contenido mínimo que establece el Anexo 1 de esta Guía y con las revelaciones que establece el Acuerdo SGV-A-xxx Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública. |  |  | El prospecto de los fondos de inversión que califiquen como verdes, sociales o sostenibles deben cumplir con el contenido mínimo que establece el Anexo 1 de esta Guía y con las revelaciones que establece el Acuerdo SGV-A-xxx Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública. |
| La presentación y estética quedan a discreción de la sociedad administradora, sin embargo se debe cumplir con las siguientes disposiciones adicionales mínimas: |  |  | La presentación y estética quedan a discreción de la sociedad administradora, sin embargo se debe cumplir con las siguientes disposiciones adicionales mínimas: |
| (…) “ |  |  | (…) “ |
| “Artículo 11. Nombre de los fondos de inversión |  |  | “Artículo 11. Nombre de los fondos de inversión |
| En la definición del nombre de los fondos de inversión se deben considerar los siguientes aspectos:  (…) |  |  | En la definición del nombre de los fondos de inversión se deben considerar los siguientes aspectos:  (…) |
| 1. El término “verde”, “social” o “sostenible”, debe utilizarse únicamente cuando el fondo de inversión invierte el 100% de su cartera en valores o proyectos verdes, sociales o sostenibles conforme a los establecido en el Acuerdo SGV-A-xxx Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública. “ | **Conglomerado Banco Nacional de Costa Rica**  Para el caso de fondos constituidos para el desarrollo de proyectos, el proyecto es el que debe cumplir con la definición de verde social o sostenible, no la cartera de inversión. La cartera financiera es un marginal que no forma parte del objeto del Fondo, pero es necesaria para su manejo operativo. Pretender que esa cartera también sea verde en un mercado donde básicamente no hay instrumentos verdes, es generar una barrera de entrada que lejos de fomentar la creación de estos productos (Fondos), los desestimula.  Ejemplo:  Cuando se realiza una inversión en un proyecto de generación eólica financiado con parte de una emisión de bonos verdes, la empresa gestora del proyecto, no está obligada a manejar su liquidez en instrumentos verdes, dado que el objeto es la generación eléctrica mediante una tecnología no contaminante. El bono verde logra su objetivo. En el caso de los Fondos de Inversión, por ejemplo, denominados verdes, se exige que el 100% de su cartera sea invertida en instrumentos verdes. Ahora bien, si el Fondo es uno de Desarrollo de Proyectos, que considera una edificación que cuenta con las certificaciones ambientales respectivas, así como con la segunda opinión que certifican que el objeto del Fondo es verde, nos parece que exigir que también la cartera financiera sea verde, es una situación innecesaria y muy difícil de cumplir por no decir imposible.  Por lo tanto observamos un sesgo normativo muy difícil de cumplir por lo menos en la etapa en que la industria de bonos temáticos se encuentra en el país, aunque también a nivel mundial, las emisiones verdes representan un porcentaje muy pequeño aún de los bonos en circulación.  Nos parece que durante el proceso de desarrollo de la infraestructura, que es cuando normalmente el Fondo tiene una alta liquidez, pueda invertir en cualquier tipo de instrumento de acuerdo con su política de inversión, lo cual será por un tiempo corto. Cuando la obra se termina, los recursos que conforman la cartera financiera será muy pequeña, en comparación con la obra objeto del Fondo y por lo tanto, también se considera exagerado y desproporcionado exigir que la cartera financiera sea también verde. Si bien el Fondo puede estar interesado en que así sea, la realidad es que no hay instrumentos verdes de corto plazo, que son los que requiere el Fondo para manejar su liquidez.  Propuesta:  Aclarar, en la definición de fondos de inversión “verdes”, “sociales” o “sostenibles”, que en el caso de fondos constituidos para el desarrollo de proyectos sea el proyecto para el cual fue creado el que debe cumplir con la definición de verde social o sostenible. | **No se acepta**  La aclaración sugerida requiere de una reforma reglamentaria (norma de mayor rango), por lo que no es posible realizarla a través de un acuerdo.  Esta Superintendencia tiene la tarea de reglamentar las disposiciones establecidas en la “Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos” en un plazo máximo de 6 meses contados a partir del 29 de octubre del 2021. Lo sugerido por esta entidad se valorará como parte de dicho proceso.  **Se aclara**  Se ajusta la referencia a la normativa correcta. | * 1. El término “verde”, “social” o “sostenible”, debe utilizarse únicamente cuando el fondo de inversión invierte el 100% de su cartera en valores o proyectos verdes, sociales o sostenibles conforme a lo establecido en el ~~Acuerdo SGV-A-xxx Lineamientos para emisiones verdes, sociales y sostenibles de oferta pública.~~ **Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión.** |
| **Artículo 2. Vigencia** |  |  | **Artículo 2. Vigencia** |
| Rige a partir del xxx de XXX del 2021. |  |  | Rige a partir del xxx de XXX del 2021. |